



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA
NUMERO DE PROCESO: 2018-00403-00
FECHA: DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DEL 2020

Hora de inicio audiencia: 9:58 A.M. Hora de finalización: 11:12 A.M.

JUEZ: LUISA FERNANDA NIÑO DÍAZ
DEMANDANTE: MARTHA ESMERALDA RODRIGUEZ VERU
APODERADO: GABRIEL FUENTES RAMIREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
APODERADO: DANIELA MANJARREZ
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
APODERADO: HERNEY JOSE MONTENEGRO CAMPOS
DEMANDADO: U.G.P.P.
APODERADO: JOHANNA ALEJANDRA OSORIO GUZMAN
M. PÚBLICO : RAUL EDUARDO VARON OSPINA

A la hora señalada el despacho reanuda la audiencia de que trata el art 77 del C.P.T.S.S. dentro del proceso de la referencia, con la presencia de la demandante, los apoderados de las partes y el Ministerio Publico.

Se retoma la audiencia del art.77 C.P.T.S.S., que fue iniciada el día 23 de octubre del año 2019, donde específicamente en la etapa de saneamiento del proceso se dispuso la vinculación de la U.G.P.P. vinculación que ya fue realizada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Señala el despacho se tendrá ciertos los siguientes hechos de la demanda: Porvenir hechos 10, 12 de la demanda y Colpensiones hecho 14.

PROBLEMA JURIDICO:

Establecer si es procedente declarar la ineficacia que del traslado de régimen pensional al de ahorro individual con solidaridad realizó la demandante MARTHA ESMERALDA RODRIGUEZ VERU, para ello es clave analizar si previo al momento de realizar este traslado de régimen pensional PORVENIR S.A. cumplió con el deber de información y cuáles son las repercusiones en la omisión del cumplimiento de este deber, adicionalmente también se analizará si en este tipo de asunto es procedente declarar que ha operado el fenómeno de la prescripción.

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

Se tendrá como prueba la totalidad de la documental que fue allegada junto con el escrito de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se escuchará el interrogatorio de parte al Representante Legal de PORVENIR S.A. (Desistido).

POR SOLICITUD DE LA DEMANDADA COLPENSIONES.

DOCUMENTALES

Se tendrá como prueba la documental que fue allegada en medio magnético a folio 61 de la parte escritural del expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se escuchará el interrogatorio de parte a la demandante a la señora MARTHA ESMERALDA RODRIGUEZ VERU.

POR SOLICITUD DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A.

DOCUMENTALES

Se tendrá como prueba la documental que fue allegada en medio magnético acompañando el escrito de contestación de la demanda y que se encuentra a folio 95.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se escuchará el interrogatorio de parte a la demandante a la señora MARTHA ESMERALDA RODRIGUEZ VERU.

La demandada UG.P.P., no hizo ningún tipo de solicitud probatoria al momento de contestar la demanda.

Igualmente, y por solicitud de la parte actora y con fundamento en el art. 167 del C.G.P., y por considerarse quien está en mejores condiciones de probar cual fue la información que se le suministró a la demandante durante previo y al momento de realizar el traslado de régimen pensional, se invierte la carga de la prueba para que en este caso sea a la demandada PORVENIR S.A., quien acredite el cumplimiento del deber información en esas etapas del traslado de régimen pensional. El apoderado de la demandada manifiesta no requerir de término adicional.

SEGUNDA PARTE: AUDIENCIA DEL ART.80 DEL C.P.T.S.S.

PRACTICA DE PRUEBAS

POR LA PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se escuchó en interrogatorio de parte a la señora MARTHA ESMERALDA RODRIGUEZ VERU.

POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

INTERROGATORIO DE PARTE: Se escuchó en interrogatorio de parte a la señora MARTHA ESMERALDA RODRIGUEZ VERU.

EL DESPACHO DECLARÓ PRECLUIDA LA ETAPA PROBATORIA. En silencio

En consecuencia, se escuchan los alegatos presentados por los apoderados de las partes.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO LA JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado que de régimen pensional realizó la demandante MARTHA ESMERALDA RODRIGUEZ VERU de la Caja Nacional de Previsión Social al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PORVENIR S.A.

SEGUNDO: ORDENAR a PORVENIR S.A., trasladar a COLPENSIONES todos los valores que hubiese recibido por motivo de afiliación de la actora tales como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales junto con frutos, intereses y rendimientos.

TERCERO: ORDENAR a PORVENIR S.A., reintegrar a COLPENSIONES los deterioros sufridos por los recursos administrados a la actora incluidos gastos de administración todo ellos debidamente indexados.

CUARTO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones que acepte a la demandante en el régimen de prima media con prestación definida y proceda a corregir su historia laboral conforme a los dineros que sean trasladados por la demandada PORVENIR S.A.

QUINTO: DECLARAR no probada los medios exceptivos propuestas por las demandadas.

SEXTO: Costas a cargo de PORVENIR SA., y en favor del aquí demandante. Se fija como agencias en derecho la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente (S.M.L.M.V.).

SIETE: DISPONER la consulta de esta providencia con el Superior Funcional Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

LA PRESENTE DECISIÓN FUE NOTIFICADA EN ESTRADOS

Los apoderados de las demandadas PORVENIR S.A. y COLPENSIONES interponen recurso de apelación, el mismo al ser sustentado en debida forma, se concede en el efecto suspensivo ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL -SALA LABORAL

Por secretaría envíese el expediente al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR -SALA LABORAL de este distrito judicial para tramitar las apelaciones y el grado de jurisdiccional de consulta.



LUISA FERNANDA NIÑO DÍAZ
JUEZ



GIOVANNY ALEXANDER ACOSTA TORRES
SECRETARIO